

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 1.º de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce, bajo la presidencia de los señores Guzman, Vicepresidente, Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Declararse incompetente la comision para conocer del espediente que remite el alcalde de Nava, en virtud de los recursos entablados por don Francisco Alonso, don Manuel Argüelles y otros, en queja de agravios de la cuota que les fué impuesta en el repartimiento de consumos para 1877-78, con devolucion del espediente.

Estimar la reclamacion, en su dia producida contra don José Maria del Cueto, concejal y administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado, en vista de la comunicacion del alcalde de Cangas de Onis participando que dicho señor no ha cumplido con lo ordenado por esta Comision, de que dentro de los ocho dias de la toma de posesion optase entre uno de los dos indicados cargos, y en su consecuencia declararle inca-

pacitado para el cargo de concejal, como empleado público.

Confirmar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio del concejo de Tineo y declarar incapacitado para ejercer el cargo de concejal á don Justo Menendez Barzanallana; desestimando en su consecuencia su instancia de apelacion.

Aprobar los presupuestos y repartimientos de gastos carcelarios para el año económico de 1877-78 de los partidos judiciales de Oviedo, Belmonte, Avilés, Cangas de Tineo y Pravia que remiten á la aprobacion los alcaldes de los ayuntamientos cabezas de partido.

Informar al señor gobernador que procede desestimar la pretension de don Francisco Alonso, vecino de Coaña, en queja de que don Francisco Suarez Murias, de la misma vecindad, ha construido un muro de defensa, invadiendo, dice, el cauce del rio que baja de la Ronla á Busnovo.

Revocar el fallo del ayuntamiento de Siero, por el que se desestimó la instancia producida contra la aptitud legal de los concejales don José Antonio Nuño y don Gerónimo la Roza, por ser rematantes del impuesto de consumos, declarándoles, por consecuencia, incapacitados para poder continuar desempeñando el cargo de concejales.

Espedir apremio contra los individuos del ayuntamiento de Pravia por lo que adeuda al fondo de gastos carcelarios de este partido por estancias de un preso que se halla en la Fortaleza en concepto de cárcel segura, nombrando para el cargo de comisionado ejecutor, segun propone el alcalde, á José Alonso, vecino de esta ciudad, con las dietas que le correspondan con arreglo á instruccion.

Espedir apremio asimismo contra los individuos de los Ayuntamientos de Proaza y Llanera por lo que adeudan al fondo de gastos carcelarios del partido y contra el de Lena por lo que asimismo adeuda por estancias de tres presos en la Fortaleza, en concepto de cárcel segura.

Nombrar para el cargo de comisionados ejecutores en atencion á lo resuelto en sesion de 24 de Abril referente á gastos carcelarios del Ayuntamiento de Castropol, á don Antonio Martinez Iglesia, para los Ayuntamientos de Vega de Rivadeo, El Franco y Tapia; y á don José Nuñez para los de San Tirso, Coaña, Boal y Taramundi, con las dietas correspondientes con arreglo á Instruccion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

EXTRACTO

de la sesion del dia 2 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Guzman, Vicepresidente; Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del 2.º reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Ponga.—Núm. 2 de 1.ª serie, Alejandro Sanchez, soldado.

Núm. 5 de id., Francisco Diaz Alonso, soldado.

Núm. 17 de id., Celestino Alonso Muñiz, exento.

Núm. 20 de id., José Valero, exento.

Núm. 26 de id., Francisco Rivero Portal, exento.

Núm. 31 de id., Frutos Fernandez Gonzalez, soldado.

Núm. 17 de 2.ª serie, Jacobo Antonio Llera; exento.

Núm. 25 de id., Timoteo Toribio Gonzalez, soldado.

Núm. 16 de id., Fernando Barredo, exento.

Núm. 18 de id., José Maria Sanchez y Sanchez, exento.

Núm. 13 de id., Manuel Rivero Gonzalez, exento.

Núm. 15 de id., Elias Cueto Diaz, soldado.

Núm. 19 de id., Juan Martinez, soldado.

Núm. 21 de id., Félix Diaz Alonso, exento.

Núm. 37 de id., Celedonio Sanchez y Sanchez, exento.

Núm. 1.º de 3.ª serie, Antonio Sarasola Sariego, exento.

Núm. 24 de id., Gregorio Sanchez y Sanchez, exento.

Núm. 31 de id., Celestino Pilar Arobes, exento.

Núm. 11 de 4.ª serie, Indalecio Sanchez Caso, exento.

Núm. 10 de id., Genaro Toxo Martinez, soldado.

Núm. 14 de 5.ª serie, Juan Rodriguez Martinez, exento.

Núm. 16 de id., José Rodriguez Martinez, soldado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 6 de Setiembre proximo y siguientes tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion:

RELACION de lrs operaciones facultativas que ha de practicar el Inge-

niero D. José Suarez, acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey en el concejo de Quirós y en los dias que en la misma se espresan.

Demarcaciones.

Dia 6 de Setiembre.

Pepitona, hierro; sita en el Castillo, pueblo de Faedo, parroquia de Ceares. Registrada por don Francisco Lacazette para la sociedad de minas y fundiciones de Santander y Quirós.

7 de id.

Remuella, aumento, hierro; sita en el Altar, término de Coañana, parroquia de Bárzana. Registrada por el mismo que la anterior. Linda con la mina Remuella de la misma sociedad.

10 de id.

Inagotable (aumento), hierro; sita en la Linar, términos de Faedo, parroquia de Casares. Registrada por el mismo que las anteriores.

11, 12 y 13 de id.

Maria, carbon; sita en términos del pueblo y parroquia de Salcedo. Registrada por el mismo que las anteriores. Linda con las minas Paula, Clementina y Luisa.

15 de id.

Lingotera, carbon; sita en Prado de Vega, parroquia de Arroyo. Registrada por el mismo que las anteriores.

17 de id.

Tomasina, hierro; sita en Braña Cimero del Regado, término del pueblo y parroquia de Ricabo. Registrada por el mismo que las anteriores.

18 de id.

Colladina, hierro; sita en las Colladinas, tras del prado de Manuel Hévia, término de Rondero, parroquia de Nimbra. Registrada por el mismo que las anteriores.

25 de id y siguientes.

Conchita, carbon; sita en términos de la parroquia de Llanuces. Registrada por don Domingo Peon y Padilla. Hace oposicion á esse registro don Francisco Lacazette, apoderado de la sociedad de minas y fundiciones de Santander y Quirós, á quien pertenece la mina San Blas.

Oviedo 13 de Agosto de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 20 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Núm. 821.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion ge-

neral, con fecha 30 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. señor: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar varias disposiciones que regularicen los procedimientos en materia de rifas en consonancia con lo que dispone el art. 60 de la ley de presupuestos de 11 del corriente, y con el fin de garantir los intereses del Tesoro público, se ha servido ordenar, de conformidad con lo propuesto por V. S.:

1.º Que las corporaciones autorizadas para celebrar rifas periódicas, satisfagan ó no el impuesto y se celebren por medio de sorteos especiales ó con sujecion á los de la loteria nacional, presenten los billetes á la aprobacion de V. E. ó á la de los Jefes económicos de las provincias respectivas en los términos que presija el art. 6.º de la instruccion de 25 de Abril de 1875, con quince dias de anticipacion por lo menos á la fecha del sorteo á que correspondan.

2.º Que se declaren caducadas desde luego por esa Direccion general las autorizaciones concedidas para celebrar rifas cuando las corporaciones autorizadas dejen de cumplir lo mandado en el párrafo anterior.

Y 3.º Que el precio máximo que puedan señalar estas para los billetes de sus rifas y la importancia del mayor premio de cada una de ellas no esceda nunca de una y cuatro mil pesetas respectivamente.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

«Lo que traslado á V. S. para los propios fines, previniéndole que en lo sucesivo y bajo su estricta responsabilidad, cuide de remitir á este Centro, en el tiempo y forma prevenidos en la circular de 28 de Abril de 1875, los billetes y prospectos de las rifas que autorice.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 20 de Agosto de 1877.—Joaquin Ozores.

NUM. 814.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE OVIEDO.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Presidencia, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«Excelentísimo Señor: El Embajador de Francia en esta Corte ha acudido á este Ministerio de su digno cargo, manifestando el deseo de que por las Autoridades españolas no

se pongan obstáculos al exacto cumplimiento de los artículos 19 y 23 del Convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862, para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, cuyos artículos se refieren á la facultad que se reconoce á los Cónsules y Agentes consulares para que puedan comunicar directa é indirectamente con las tripulaciones de los barcos que lleguen á los puertos españoles; y dicen testualmente lo siguiente:

«Art. 19. Los Cónsules generales, Cónsules y vice-cónsules ó Agentes consulares de los países ó sus Cancillerías, tendrán el derecho en sus Cancillerías en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion, las declaraciones que hayan de prestar los capitanes, tripulantes y pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país. Así mismo estarán facultados para autorizar como notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.

Los referidos Agentes tendrán además el derecho de autorizacion en sus respectivas Cancillerías, todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que, aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados, ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nacion á que pertenezca el Cónsul y vice-cónsul, ante el cual se formalicen dichos actos.

Los testimonios ó certificaciones de estos actos debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el sello de oficio de sus consulados ó vice-consulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como en los de Francia y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubieren otorgado ante Notario ú otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estos actos se hayan estendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenecan los Cónsules ó vice-cónsules; y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion. Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los consulados respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original, me-

diando peticion de partes interesadas que podrá asistir al acto, si lo estima conveniente.

Los Cónsules generales, Cónsules y vice-cónsules ó Agentes consulares respectivos, podrán traducir toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jura los del territorio.»

Artículo 23. Los Cónsules generales y Vice-cónsules ó Agentes consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su nacion, despues que hayan sido admitidos á plática, interrogar á los capitanes y tripulaciones, comprobar sus papeles de navegacion; tomar las declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía, formarles los manifiestos y facilitarles el despacho de sus buques; y finalmente acompañarlos á los Tribunales de justicia y á las oficinas de la administracion del país, para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar.

Los funcionarios del orden judicial y los guardias y oficiales de la Aduana no podran en ningun caso practicar visitas ó registros á bordo de los buques sin que los acompañe el Cónsul ó Vice-cónsul de la Nacion á que aquellos pertenezcan.

Asímismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales, á fin de evitar cualquiera equivocacion ó falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta Administracion de Justicia.

El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas, se dirigirá á los Cónsules ó vice-cónsules, indicará una hora precisa; y si los Cónsules ó vice-cónsules dejaran de concurrir por sí ó por delegado, se procederá al acto sin su presencia.»

Y con el fin de que las estipulaciones que anteceden, tengan el debido cumplimiento y no puedan reproducirse las desagradables reclamaciones á que se ha dado ocasion alguna vez, ruego á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las autoridades dependientes del mismo, para que observen y hagan cumplir las disposiciones referidas tan estrictamente como exige la buena fé de los tratados internacionales.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, quienes acusarán el oportuno recibo.

Oviedo 17 de Agosto de 1877.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Gallejo

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187, 188 y 139.

Libro	Fólios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE OVIEDO.							
>	198	José María Suárez.	Oviedo.	7	Clero.	28 Noviembre	76 62 50
>	232	Timoteo Sánchez.	Idem	7	Id.	17 de Diciembre	id. 125
>	252	Manuel de la Miar.	Idem	7	Id.	20 id.	id. 88 75
>	254	El mismo.	Idem	7	Id.	20 id.	id. 29 12
>	331	Ramon Garcia Valle y otros.	Loriana.	7	Id.	1 id.	id. 91 66
13	15	José Perez y Perez.	Oviedo.	7	Id.	27 Octubre	id. 113 75
"	72	Benito Huelga.	Idem	7	Id.	26 id.	id. 30
"	73	Bartolomé del Cueto.	Idem	6	Id.	20 Julio	id. 18 75
"	208	El mismo.	Idem	6	Id.	30 Agosto	id. 23
"	358	El mismo.	Idem	7	Id.	14 Diciembre	id. 168 75
14	67	El mismo.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 98 75
>	142	El mismo.	Idem	6	Id.	20 Julio	id. 50
15	125	El mismo.	Idem	6	Id.	20 id.	id. 37 50
16	264	Benito Huelga.	Idem	6	Id.	5 id.	id. 451 25
>	265	El mismo.	Idem	6	Id.	5 id.	id. 126 25
>	266	El mismo.	Idem	6	Id.	5 id.	id. 17
>	36	Bartolomé Cueto.	Idem	6	Id.	20 id.	id. 13
>	37	El mismo.	Idem	6	Id.	20 id.	id. 15
>	38	El mismo.	Idem	6	Id.	20 id.	id. 17 50
>	61	Baldomero Llera.	Idem	6	Id.	2 Agosto	id. 50 35
>	105	Manuel Miar.	Idem	6	Id.	24 id.	id. 7 53
>	155	Bartolomé Cueto.	Idem	6	Id.	29 Setiembre	id. 35 25
>	157	El mismo.	Idem	6	Id.	29 id.	id. 53
>	164	José Perez y Perez.	Idem	6	Id.	4 Octubre	id. 57 50
"	188	Bartolomé Cueto.	Idem	6	Id.	13 id.	id. 85
"	189	El mismo.	Idem	6	Id.	13 id.	id. 195
"	214	José Menendez.	Idem	6	Id.	18 id.	id. 203 75
"	216	Jovito Rivero.	Idem	6	Id.	18 id.	id. 40 50
>	221	José Perez y Perez.	Idem	6	Id.	18 id.	id. 18
>	226	Manuel de la Miar.	Idem	6	Id.	18 id.	id. 15
17	241	Fermin Rodriguez.	Idem	6	Id.	25 Octubre	id. 26 25
"	242	El mismo.	Idem	6	Id.	25 id.	id. 6 50
18	17	José María Alonso.	Idem	6	Id.	7 Noviembre	id. 60 75
"	19	Eugenio Carrizo.	Idem	6	Id.	7 id.	id. 87 50
"	22	Felipe Rivero.	Idem	6	Id.	9 id.	id. 405
"	30	Manuel Gonzalez.	Idem	6	Id.	10 id.	id. 220
"	48	Faustino Valledor.	Idem	6	Id.	20 id.	id. 50
>	107	José Perez y Perez.	Idem	6	Id.	9 Diciembre	id. 101 25
"	109	José Lago.	Idem	6	Id.	9 id.	id. 71 25
>	116	Benigno Vazquez.	Idem	6	Id.	12 id.	id. 56 25
>	140	Ramon Lafarga.	Idem	6	Id.	21 id.	id. 19
19	115	Andrés España.	Idem	5	Id.	13 Julio	id. 301
"	148	Andrés Gonzalez.	S J. de los Prados.	5	Id.	30 id.	id. 140
"	201	Manuel Cima.	Idem	5	Id.	4 Setiembre	id. 105
"	220	Bartolomé Cueto.	Oviedo	5	Id.	5 id.	id. 118 75
>	247	Manuel Alvarez.	Pando.	5	Id.	17 id.	id. 101 25
>	275	José Perez y Perez.	Oviedo.	5	Id.	10 Octubre	id. 53 90
>	176	El mismo.	Idem	5	Id.	10 id.	id. 53 25
>	321	Placido Lesaca.	Idem	5	Id.	20 Noviembre	id. 87 50
>	322	El mismo.	Idem	5	Id.	20 id.	id. 100
>	323	El mismo.	Idem	5	Id.	20 id.	id. 351 25
>	324	El mismo.	Idem	5	Id.	20 id.	id. 118 75
"	325	El mismo.	Idem	5	Id.	20 id.	id. 106 25
>	326	El mismo.	Idem	5	Id.	20 id.	id. 105
"	334	Andrés Espinosa.	Idem	5	Id.	28 id.	id. 47 05
>	334	El mismo.	Idem	5	Id.	28 id.	id. 25 75
>	312	José Perez y Perez.	Idem	5	Id.	28 id.	id. 35 25
>	373	Jovito Rivero.	Idem	5	Id.	17 de Diciembre	id. 81 25
>	385	Bartolomé Cueto.	Idem	5	Id.	21 id.	id. 400
>	387	José Perez y Perez.	Idem	5	Id.	24 id.	id. 30 05
"	388	El mismo.	Idem	5	Id.	24 id.	id. 38 05
20	2	José Posada Huerta.	Idem	5	Id.	24 id.	id. 31 25
"	9	Bartolomé Cueto.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 35 25
"	10	El mismo.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 15 50
"	11	El mismo.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 37 50
"	15	El mismo.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 38
"	16	El mismo.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 22 50
20	17	José Rute y Zabala.	Corredoria.	5	Id.	27 Diciembre	76 24 82
>	18	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	5	Id.	27 id.	id. 23 75
"	23	Gabino Suarez.	Idem	5	Id.	27 id.	id. 210
"	249	José Lago.	Idem	5	Id.	12 Julio	id. 50
"	278	Manuel Alvarez.	Limanes.	4	Id.	23 Agosto	id. 100
"	334	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	4	Id.	17 Noviembre	id. 25 75
>	374	Jovito Rivero.	Idem	4	Id.	21 id.	id. 24
>	375	El mismo.	Idem	4	Id.	21 id.	id. 20 85
>	376	El mismo.	Idem	4	Id.	21 id.	id. 35
"	377	El mismo.	Idem	4	Id.	21 id.	id. 12 75

(Se continuará.)

NUM. 819.

INTENDENCIA MILITAR
DE
CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de
Castilla la Vieja

Hace saber: Que no habiendo causado remate las subastas celebradas el 16 del actual para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias al ejército en Avila, Béjar, Leon, Oviedo y Salamanca, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del día seis de setiembre próximo, en las Comisarias de Guerra de los citados puntos y en esta Intendencia, con sujecion á las formalidades y pliego de condiciones que han regido para la primera subasta, debiendo estar las proposiciones estendidas como se previno para aquella, y no exceder del precio límite que se publicará oportunamente.

Valladolid 17 Agosto de 1877.—
P. A., El Jefe Interventor, José Gallego.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado por el procurador don Maximino Elvira en representacion y con poder bastante del Doctor don José Campillo, de esta vecindad, se presentó en veinte de Octubre demanda civil ordinaria, reclamando de don Ruperto Carlos de Viguri, el pago de siete mil quinientos cuarenta y dos reales, procedentes de créditos que tienen contra él por deudas del don Ruperto que pagó, importantes aquella cantidad, la que pide se le pague, de no hacerlo el deudor de otro modo por los muebles que preventivamente le tiene embargados y de cuyo embargo solicita la ratificacion y que las diligencias del mismo se unan en cuerda floja á la actual demanda; sobre la que recayó la providencia que á la letra dice así:

Juzgado de primera instancia de Oviedo á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

Juez Sr. Solís.:

Por presentado este escrito con el testimonio del poder que se acompaña y en cuya virtud se tiene por parte al procurador Elvira, en nombre de quien comparece:

Se admite la demanda cuanto ha lugar en derecho:

Se ratifica el embargo preventivo practicado el cuatro del actual, en los muebles y demas efectos de don Ruperto Carlos de Viguri, á quien, por hallarse en ignorado paradero, se

cite y emplace por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta poblacion y se insertarán en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, para que en el término de nueve dias improrrogables siguientes al en que se verifique dicha insercion, comparezca á contestarla.

Y requiérase al actuario don Antonio Bances, para que entregue al que autoriza las diligencias á que dió lugar el referido embargo.

Lo proveyó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Solís Liébana.—Ante mí, Carlos Solís Castañón.

Para que conste y á fin de que puedan llegar á conocimiento del don Ruperto Carlos de Viguri la demanda y providencia citadas, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término prefijado á esponer lo que viere convenirle, pongo el presente cumpliendo con lo estimado en dicha providencia que firmo en

Oviedo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

Juzgado municipal de Valdés.

SUBASTA.

El día doce de Setiembre del corriente año y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal de Valdés, partido de Lueca, la venta de los bienes embargados á don Juan Perez Chiquilin, vecino de esta villa, mediante expediente instruido por el comisionado de apremio por la Administracion económica de esta provincia, don Florencio Antonio Fernandez, por descubiertos en que se halla de siete mil seiscientos sesenta y una pesetas tres céntimos de plazos vencidos y no satisfechos de bienes que compró á la Nacion con mas los intereses por demora, dias causadas ó que se causen; y gastos que con arreglo á instruccion lleva consigo el apremio, cuyas fincas, situacion y valor es como sigue:

Pesetas.

Primero. Un solar sito en la calle del Malabrigo de esta villa, cuya superficie es de dos áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda al Sur con dicha calle, Norte travesía de los Hornos, Oriente, callejon que lo divide ó separa de la casa herederos de Gonzalez, Poniente, con casa de herederos de don Juan Bausista Menendez, y se valúa en seis mil trescientas treinta y seis pesetas.

Mampostería ordinaria medida en obra, y en toda la extension de dicho solar se valúa en mil doscientas

cincuenta y ocho pesetas.

La cantería colocada en el mismo solar en la línea que forma con la ya mencionada calle de Malabrigo y se valúa en tres mil ciento treinta y tres pesetas.

Materiales destinados para la continuacion de esta obra y colocados junto á la misma estando la cantería labrada, se valúa en ochocientos cuarenta pesetas.

Maderas y piedra sobre el solar ya dicho y no ocupadas se valúan en setenta y cinco pesetas.

Segunda. Un huerto en la referida calle de Malabrigo, que tiene de superficie cuarenta centiáreas, y se deslinda al Sur el rio de esta villa, Norte calle de Malabrigo, Oriente matadero público, Poniente terreno de don Celestino Marqués, con la pension foral de tres reales anuales que se pagan á los herederos de don Bartolomé Menendez, se valúa en mil cuatrocientas pesetas.

Tercera. Una casa sita en la calle de la Zapatería de esta villa, compuesta de tres pisos, cubierta de losa con dos entrañas, una por dicha calle y otra por la Plaza del Mar, tiene de superficie cincuenta y ocho centiáreas y linda al Oriente con obra de don Pedro Lopez Oliveros, Poniente con casa de don Asilano Valdés, Sur calle de la Zapatería y Norte con la plaza del Maiz, y se valúa en quince mil cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Una tierra en el Truébano, términos de Almuña, en ese concejo, llamado el Canjo, que tiene de superficie treinta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas que linda al Sur con hacienda de herederos de don Pedro Blanco, al Norte con prado de don Francisco Fernandez de Calleras, Oriente camino servidero y Poniente con obras de don Juan Perez Chiquilin y don Ventura Olavarría y se valúa en mil pesetas.

Quinta. Otra tierra llamada Truébano en los mismos términos que la anterior, de superficie quince áreas treinta centiáreas, linda al Sur con hacienda de herederos de don Pedro Blanco, Norte de don Ventura Olavarría, Oriente de don Juan Perez Chiquilin y Poniente con camino servidero, y se valúa en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Total veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesetas.

Cuyas fincas y materiales ascenden á la cantidad de veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesetas, segun la tasacion hecha por el perito don Manuel Menendez, nombrado al efecto

1258

3133

840

75

1400

15400

1000

450

29892

6336

6336

en catorce del corriente mes y año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion las cuales pueden acudir á la hora y sitio señalado.

Luarca diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez, Pelegrin Fernandez.—El comisionado de apremio, Florencio Antonio Fernandez.—El Secretario, Ignacio Gonzalez.

Anuncios no oficiales.

GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.



HAY QUE VERLO

PARA CREERLO.

Los dos hermanos Vizcainos, verdaderos fabricantes de armas de fuego establecidos en Oviedo, Estanco del Medio, núm. 18, entresuelo, que llevan trabajando diez y seis años en las principales fabricas del reino, han llegado á esta ciudad á presentar trabajos en su arte de lo mas precioso en todos los sistemas de armas de fuego conocidos hasta el dia.

Estos dichos dos hermanos Vizcainos, fabrican ellos mismos las armas que presentan con sus marcas, como lo pueden ver los que quieran honrarles con su visita en dicho establecimiento, y no simples comisionistas ó encargados como la mayor parte que en esta localidad se anuncian como tales fabricantes.

Se reforman y se hacen toda clase de composturas á precios sumamente equitativos.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.